

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ DC.

E.

S.

D.

REF: EXPEDIENTE No 2019- 00760 DE, DORIAN ROJAS OLIVEROS Y OTROS contra, AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA Y ORLANDO BLANCO RUEDA.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES A LA MISMA.

HECTOR DIAZ VERA, identificado como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderado de los señores: AURA LUDY BERMUDEZ FIGUEROA Y ORLANDO BLANCO RUEDA conforme al poder debidamente aportado con la contestación inicial, por medio del presente escrito, respetuosamente a su despacho, procedo a: contestar la reforma a la demanda en referencia, proponer excepciones, pedir las pruebas, correspondientes, contra el proceso que cursa en su despacho, dentro del cual son demandados mis poderdantes, en acción civil, instaurado por los señores: DORIAN ROJAS OLIVEROS, VICTOR JIMENEZ BERNAL, CARLOS PEREZ LEGUIOZAMON Y ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ, la cual hago dentro de los términos legales en de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA, Conforme a las normas en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA REFORMA:

1.- A LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

1.1- Es cierto parcialmente, el accidente si ocurrió en la fecha indicada, pero al hecho y la forma como el mismo se generó según indica el demandante, me opongo, puesto que, desconociendo el modo, la ubicación, el cómo se dio el hecho generador, no puede hacer tal afirmación, la demandante para hacer tal afirmación tenía que estar observando el hecho, por lo que son meras especulaciones improbadas, y me atengo solo a las pruebas arrimadas y a su comprobación dentro del debate probatorio del mismo. En cuanto a lo manifestado de los numerales del mismo hecho, de la a- a la e, me atengo igualmente a lo que se pruebe y demuestre dentro de debate probatorio.

Al hecho 1.2 de la demanda, es cierto parcialmente puesto que, el apoderado hace una manifestaciones propias, teóricas basadas en sus posiciones que se apartan de la realidad física del cómo ocurrieron los hechos. El modo, el cómo, por lo que me atengo a las pruebas arrimadas y a su demostración de lo afirmado, hecho que se verificara o desvirtuara dentro del debate probatorio del mismo.

Al hecho 1.3 de la demanda, frente a este hecho, es cierto parcialmente, puesto que no es un hecho, sino un comentario y si ocurrió, pero no como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, además su comentario y apreciación es repetida en hechos anteriores, siendo reiterativo en un mismo asunto de manera improcedente, por lo que me atengo solamente a las pruebas y al debate probatorio y no los comentarios personales del apoderado.

Al hecho 1.4 de la demanda, frente a este hecho, no es cierto y me opongo, puesto que, el apoderado de la parte demandante, esta tergiversando bajo sus propios intereses, haciendo especulaciones, análisis que son propias de la autoridad competente de tránsito, y que no le corresponden hacer a él, ya que, estos no son de su competencia, busca solo distorsionar la realidad, descontextualiza el objeto de la demanda, con hechos ajenos a la misma, son solo apreciaciones inconducentes con lo pretendido.

Al hecho 1.5 de la demanda, frente a este hecho, es cierto, y solo es una confesión que ratifica, que los vehículos de los demandantes se encontraban parqueados en una zona prohibida, esta señal si existe en el sitio y los vehículos de ellos si estaban estacionados en un lugar infringiendo la señal que se encuentra ubicada en la lateral izquierdo de la vía, con el prohibido estacionar hasta la intersección, el hecho de estar estacionados en lugar no autorizado, donde se encuentra de manera visible la prohibición, es prueba de que los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de estos vehículos, que no debían estar ocupando dicho espacio prohibido por ley, y además con la señal que tenía que ser acatada por los conductores o propietarios de estos vehículos infractores.

Al hecho 1.6 de la demanda, es cierto, conforme al informe de tránsito que reposa en la demanda y me atengo a lo que se pruebe dentro del debate procesal.

II.- A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

2.1- de la demanda, Es incierto parcialmente, puesto que, no es un hecho como tal, sino un comentario con base al informe de policía y por lo tanto me atengo a las pruebas y su debate de comprobación procesal.

2.2- de la demanda, me opongo porque, no es un hecho si no comentarios y suposiciones personales, ajenas a los hechos del accidente y por lo tanto inconducentes e, impertinentes, improcedente alegar como hechos generadores de la colisión, estos aspectos en nada inciden con el estar mal estacionados o en sitios totalmente prohibido por la normas de tránsito.

2.3- de la demanda, me opongo, En cuanto a que el apoderado de la parte demandante, hace una extensa relación, sin los soportes exigidos por la ley, infundadas, tanto de los vehículos como de los daños sufridos, este hecho referente a los daños, le compete a una experticia realizada por peritos expertos en el asunto, para que con su experiencia establezca dichas

afectaciones como consecuencia del accidente ocurrido con el vehículo de mis poderdantes.

Por lo tanto, me atengo solo a lo que se pruebe dentro de las pruebas debidamente aportadas al proceso y a su debate probatorio.

2.4- de la demanda, me opongo puesto que, se desconoce la veracidad de lo afirmado por la demandante, esto debe ceñirse a las pruebas aportadas, conforme al procedimiento y a su veracidad y constatación judicial en su oportunidad indicada, para cada este caso en concreto.

2.5- de la demanda, me opongo de igual manera, puesto que, es un hecho que le compete solo a una experticia realizada por peritos expertos en el asunto, para que con su experiencia y conocimiento establezca dichas afectaciones y sus valores para que tengan validez jurídica y procesal, de lo contrario no deja ser más que solo conjeturas y apreciaciones personales, carentes de contenido y validez jurídica, por lo que no pueden tenerse como hechos ciertos a las aseveraciones del apoderado, que solo pretende relacionar unos posibles daños imaginarios. Frente a lo manifestado por el apoderado demandante y a los valores allí relacionados por improcedentes me opongo, y me atengo solo a lo que se pruebe con las pruebas debidamente aportadas al proceso y a su debate probatorio.

III.- A LOS HECHOS RELATIVOS A CASUALIDAD DE LA DEMANDA, ME PRONUNCIO DE LA SIGUIENTE MANERA:

AL numeral 3.1- Es un simple comentario personal del apoderado, carente, estéril, total de fundamento jurídico, por lo que no tiene incidencia en los hechos y las pretensiones de la demanda, será su despacho en derecho el encargado de definir los grados de responsabilidad de los vehículos involucrados en el accidente.

AL numeral 3.2- Nuevamente no es un hecho, sino un comentario personal, carente de contenido jurídico, versión propia sin estar fundada en un hecho cierto, indiscutible para hacer tal afirmación, sin indicar su soporte legal, por lo tanto será el señor juez quien sobre las pruebas decida, no sobre estos criterios

AL numeral 3.3- Son apreciaciones ambiguas repetitivas, sin sustento probatorio, más que meras especulaciones con intereses pecuniarias, como ya se indicó anterior mente, los vehículos de los demandantes se encontraban en un lugar, o sitio prohibido de parquear, infringiendo las normas de tránsito, hechos si reales contundentes que muestran que, eso si fue lo que ocasiono y género la causa única, de la ocurrencia del accidente y no por los comentarios del apoderado.

IV.- A LOS HECHOS RELATIVOS AL DEMANDADO, QUE EXPONE EN LA REFORMA A LA DEMANDA. ME OPONGO EN LOS SIGUIENTES TRERMINOS.

AL numeral 4.1- Este no es un hecho, sino un comentario, acerca de un documento aportado por la autoridad policiva y será el señor el en cargado de darle su apreciación procesal y jurídica, no el apoderado demandante.

AL numeral 4.2- Nuevamente el apoderado incurre en el error de hacer comentarios personales rayando con lo injurioso, ya que, no puede él ni la ley lo autoriza, para hacer calificaciones personales tan temerarias, infundadas sin soporte probatorio para hacerlas, no es cierto tales comentarios, que contradicen lo confesado por la activa al manifestar que, en el lugar estaba prohibido parquear y los vehículos demandantes estaban infringiendo la ley.

AL numeral 4.3, frente a este comentario, cabe decir que no es más que un simple y aislado repetido criterio, que no merece mayor análisis de objeción.

V-. EN CUANTO A LAS PTRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA. ME OPONGO A TODAS Y CADA DE ELLAS EN SU ORDEN:

1. A la pretensión 1. De la responsabilidad extracontractual, me opongo ya que, el apoderado demandante no solicita en la demanda a quien se le declare responsable, falta pedir e, indicar con claridad, precisión, al señor Juez, a quien debe declarar responsable, recordando que el despacho no puede fallar más allá de lo pedido, ni ultrapetita, porque estaría incurriendo en una irregularidad jurídica y en un error judicial al interpretar de oficio lo que no está pedido.

2. a la pretensión 2, ME OPONGO POR INDEBIDA ACUMUALCIÓN: esta pretensión, es indebidamente acumulada, imprecisa, solicita y funda el mismo objetivo que contiene la primera pretensión, sin proponerla como principal y secundaria, es repetida, confusa, por lo tanto improcedente señor juez.

3. a la pretensiòn-3.y 3.1, Me opongo en cuanto que, es imprecisa, difusa y carente de soporte legal, por lo tanto improcedente decretarla. Además no está planteada como una pretensión clara, al fundarse en un supuestos inciertos, y no en consonancia como lo pide la norma procesal, al contrario, la propone como un hecho confuso, impreciso, infundado, por lo tanto, en derecho procesal y sustancial, no debe ser acogida y al contario, se debe negar por confusa, disonante con el procedimiento y así lo debe fallarlo su despacho.

4. a la pretensión 4, Me opongo, por carecer de fundamento legal dicha petición, al fundarse en normas que no son propias del derecho civil, si no del derecho comercial, careciendo de soporte legal como lo exige la ley frente a los perjuicios civiles que se llegaren a causar, por lo tanto debe ser denegada esta pretensión

5. a la pretensión 5 y 6, Me opongo conforme a derecho por no estar fundada en los hechos reales y carecer de valides conforme al estatuto tributario.

VI.-OBJETO LOS PERJUICIOS CONFORME AL ART. 206 INCISO 1 DEL C.G. DEL P. LA CUANTIA SU ESTIMACIÓN, INDEMNIZACIÓN CONFORME ALO SIGUIENTE: EI

apoderado demandante estima los perjuicios e, indemnización de los daños para pedir y tasarlos sin estar demostrados legalmente los mismos, estimación sin diferenciar los verdaderos elementos que soportan tal exactitud en la cifra estipulada, es más los conceptos no están discriminados como lo que exige la norma, si no que al contrario, se confunde en uno solo con la misma argumentativa de relacionarse sin discriminarse, sin tener el soporte de las pruebas que pide la ley civil para su reconocimiento, se objeta, por carecer de valides jurídica procesal. En la demanda no basta afirmar que sufrió un perjuicio, sentencia de 14 de diciembre de 1989, indiaca que, hay que alegar y probar en que consistió el daño debe ser probado por ala parte interesada en sus pretensiones. El actor le corresponde demostrar el incumplimiento contractual del de la indemnización, sino que, el incumplimiento le ocasiono un daño. Con la demanda no se aporta las facturas con los cumplimientos de los resquitos exigidos por el art. 617 y 615 del estatuto tributario, de la a la i del mismo, nombres apellidos, o razón social nit, discriminación de los bienes y el valor del pago del IVA, discriminado en cada valor o bien de manera discriminada.

Con la demanda no aporta facturas con el cumplimiento de los requisitos de mano de obra o repuestos exigidos por las normas indicadas, tampoco cumple con los presupuestos de la factura cambiaria de nuestra legislación comercial art. 774 y 621, si no cumple con los quincitos indicados en la normas señaladas, la factura carece de valides como se observa en las aportadas con la demanda que ninguna cumple con los elementos legales para su valides como prueba.

VII-. EN CUANTO A LOS PÉRJUICIOS MATERIALES DE LA DEMANDA.

Tampoco están llamados a prosperar, conforme a las normas del código civil, que exigen que los mismos devén ser debidamente probados en la demanda, de lo cual carece la misma, no existe documental de pago, o contratos por servicios de sin ningún otro medio probatorio que justifique tal petición, lo que hace que en rigor al derecho deben ser negados por el señor juez, ya que, no cumplen con las exigencias y requisitos de documentos válidos para exigir reparación alguna, ni jurídicas ni procesales, carecen de valor probatorio para su declaratoria y por lo tanto, en derecho, solicito, sean denegados en la sentencia, por no cumplir la parte demandante con la carga argumentativa, ni probatorio de los mismos.

VIII. EXCEPCIONES DE MERITO ODE FONDO

1. EXCEPCIÓN: FALTA DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR CONFIGURADA EN UN HECHO AJENO.

El conductor transitaba por su carril, de manera prudente a una velocidad mínima con observación de las normas de tránsito, viéndose sorprendida según

confesión que ratifica en los hechos de la demanda y en la subsanación hechos (1.2 y 1. 5) que los vehículos de los demandantes se encontraban parqueados en una zona prohibida, esta señal si existe y los vehículos de ellos si estaban estacionados en un lugar infringiendo la señal que se encuentra ubicada en la lateral izquierdo de la vía, con el prohibido de parquear hasta la intersección, el hecho de estar estacionados en lugar no autorizado, donde se encuentra de manera visible la prohibición es prueba de que los hechos ocurrieron por culpa exclusiva de estos vehículos, y de sus conductores que no debían estar ocupando dicho espacio prohibido por ley, por esto fue humanamente imposible de prever o prevenir y por lo tanto también imposible de evitar, ella no cometió el hecho causante del perjuicio, es eximente de responsabilidad civil que son aquellos acontecimientos comprendidos entre el hecho generador, que se deriva o desprende de una causa extraña, es decir, que entre el hecho y el daño, se ha fracturado el nexo causal, indispensable para la configuración de la responsabilidad civil, es un legítimo eximente de responsabilidad tal y como lo demuestra en informe de accidente y lo ha reiterado la H.CSJ, en diferentes sentencias en especial la (sent. De 26 de Mayo de 2004 exp. 7622)., Porque se estima que medio el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero, es tanto como asegurar que el hecho generador de la responsabilidad no lo cometió este" conceptos ratificados por las sentencias de Marzo 16 de 2001, octubre 12 de 1999, y Diciembre 13 de 2000 expediente 5510 H.C.S. J. la inexistencia y carencia absoluta de responsabilidad alguna, por parte de este conductor por los hechos que dieron lugar al trágico accidente, y no existir vinculo jurídico para ser llamados en garantía Y, así debe ser en derecho.

2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS DAÑOS A LOS DEMANDADOS

LOS PERJUICIOS deben ser coherentes con la realidad jurídica legal, no de manera desproporcionada, sin los soportes legítimos como los pretenden en la demanda, lejos de toda realidad probatoria judicial que los hace irreales exagerados, sin aterrizar en consonancia con los fundamentos, las pruebas documentales, desconociendo que, solo un juez de la republica puede tazarlos de manera razonable como ya se ha reiterado; a la parte demandante no le asiste razón, ni derecho conforme a las pruebas allegadas, para solicitar ni tasar perjuicios estos, cuando solo le corresponde al operador judicial declararlos, si estos están probados en consonancia con los hechos, que tampoco lo están en la demanda y por tanto carecen de soporte jurídico, por ello jurídicamente en derecho, deben ser denegados en sus valores y orden en que se piden, sin fundamentar como lo exige las normas y la jurisprudencias reiteradamente.

3. EXCEPCIÓN DE INDEBIDA ACUMUALCIÓN DE PRETENSIONES.

El art. 88 del C. G. del P., estipula la forma como se debe de acumular las pretensiones; se observa en el acápite de pretensiones de la demanda, que el

accionante en la pretensión primera, segunda y tercera, se subsumen en una sola sin haberlas propuesto como principal y subsidiarias, están fundadas con el mismo objeto, con la misma petición, lo cual hace de manera repetida improcedente en estas pretensiones con el mismo fundamento, el mismo Planteamiento y persiguiendo exactamente el mismo fin, encajando en la indebida acumulación de pretensiones por la demandante, tal y como están relacionadas, repetidas, en la demanda y por lo tanto así deben ser declaradas.

4.- EXEPCIÓN: GENERICA OFICIOSA ART. 282 DEL CGP

Sírvase señor juez en la sentencia, decretar y declarar prosperas las excepciones que se encuentran probadas dentro del proceso, a si no se hayan planteado en forma expresa por parte de la de mandada, pues se deben acoger en aplicación al anterior art. 282 del C G del P. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los hechos, el derecho y las pruebas, solicito muy comedidamente señor juez, que de encontrarse probada alguna proferir fallo totalmente favorable a la excepción aquí planteada.

SOLICITUD:

En merito a lo expuesto, con fundamento en los hechos, el derecho, las pruebas ruego señor Juez, proceda a proferir sentencia acogiendo favorablemente las excepciones planteadas por la demandada, y de niegue las pretensiones de la demanda conforme a derecho y al procedimiento corresponde.

IX-. PRUEBAS

Solicito señor juez, se practiquen y tengan de manera conjunta como tales:

1-. Las documentales aportados y solicitadas con el escrito de la demanda.

2)-. Interrogatorio de parte:

Sírvase Citar a interrogatorio señor juez, a los señores: DORIAN ROJAS OLIVEROS, VICTOR JIMENEZ BERNAL, CARLOS PEREZ LEGUIOZAMON Y ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ, con el objeto de que, en diligencia rindan declaración jurada, sobre el modo como sucedieron los hechos, y los daños alegados en demanda, para lo cual allegare oportunamente sobre cerrado el respectivo cuestionario, reservándome el derecho de interrogarlo de manera oral al practicarse la respectiva prueba en el día y la hora que su despacho realice al respectiva audiencia.

XI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico de la contestación y excepciones los siguientes: artículos 92, 96, 75, 769 y siguientes del C de P.C., art. artículos 2341, 2347, 1520 1494, 1586, 1613, 1615, 2341, 2356 y siguientes del CC., art. 396 de

P.C., Ley 640 de 2001; jurisprudenciales plasmadas en los pronunciamientos emitidos por la H. C.S de J., en cuanto a la ruptura del nexo causal cuando existe causas eximente de responsabilidad

XII- ANEXOS

2. poder debidamente suscrito por los demandados

XII. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. Los demandados, las recibe en la dirección indicadas en el acápite de la demanda

2)-. El suscrito en la calle 13 No 11- 28 en Bogotá DC Teléfonos- cel. 314 237 12 42 – Correo electrónico: hectordiaz.abogado@gmail.com

Atentamente

**HECTOR DIAZ VERA
CC 19396027 DE Bogotá
TP. 92597 del C S. DE LA J.**